

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 016 - 2018 - 00303 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el mensaje de datos que antecede (f. 66-73) remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 65) por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, lo pedido resulta improcedente porque dentro del expediente se dictó sentencia el 28/08/2019 (f. 61-62) que hace tránsito a cosa juzgada y puso fin al litigio, razón por la que habrá de cumplirse y, por tal razón, se comunicó la orden de aprehensión material del vehículo objeto del proceso.

Sí lo que pretende el memorialista es que se levante tal orden de aprehensión deberá informar al despacho que el vehículo se encuentra en su custodia, que desiste expresamente de los efectos de la sentencia (art. 316 CGP) o allegue la respectiva transacción para el cumplimiento de la providencia (art. 312 CGP).

Finalmente, advirtiéndole que no existen más trámites que seguirse en este asunto, como quiera que la sentencia se encuentra en firme y fue comunicada a la autoridad competente, se ordena *archivar* definitivamente el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a58c5756fcc989dc428dd852ce4acd771b8f39c80b15146182b9e11195
72fb**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>